

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento abreviado nº 171/2006**  
**Sentencia nº 166 (9-05-2007)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN. INFRACCIÓN URBANÍSTICA GRAVE.

Construcción infringiendo Ordenanza Municipal de construcción instalación y uso de establecimientos y garajes.

Correcta tipificación de infracción. Proporcionalidad de la sanción.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 9 de mayo de 2007, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.– Partes del recurso:** Recurrente «V.T.Q., S.L.» representada por la Procuradora D<sup>a</sup> M.P.A.F. y defendida por el Letrado D. J.L.B.A.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D<sup>a</sup> N.C.A. y defendido por la Letrado de sus Servicios Jurídicos D<sup>a</sup> M.A.A.

**SEGUNDO.– Actuación recurrida:** Resolución de 7 de febrero de 2006 del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 14 de diciembre de 2005, que impuso a la entidad recurrente sanción de 12.000 euros, por infracción urbanística grave de conformidad al art. 204 b) de la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón por construcción de garaje en Calle Madre Sacramento 38, infringiendo la Ordenanza de construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes (Exp. 935.143/2005 y 58.789/2006)

**TERCERO.– Procedimiento:** Interposición de la demanda el 17 de abril de 2006.

Celebración del juicio oral el 8 de mayo de 2007, practicándose prueba pericial del Arquitecto Técnico D. L.M.Z. tras el cual quedaron los autos conclusos y vistos para Sentencia.

**CUARTO.– Cuantía:** Coincide con la sanción 12.000 euros.

**QUINTO.– Pretensiones de la parte recurrente:** 1. Estimación de la demanda y Nulidad acto recurrido.

2. Imposición de las costas del recurso a la Administración demandada.

**Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.**

A) Se impone la sanción urbanística que ha quedado indicada por la construcción de un garaje en el que dos plazas incumplen la distancia mínima de anchura establecida en el art. 22 de la Ordenanza Municipal de Estacionamientos y garajes (Según informe del Servicio de Inspección folio 2). En el escrito de demanda se alegaba que esto no era cierto que las plazas 5 y 11 superan los 2,20 y 2 metros respectivamente y el art. 22 de la Ordenanza obliga a que el 80% sea superior a 2.20, pero el 20% restante basta sea superior a 2 metros. Todo ello en base a las plazas 5 y 11 del proyecto. Solicitó la practica de prueba pericial y en ella se indica que las plazas objeto del expediente son las nº 5 y ... del Sotano -2, correspondientes ahora los números 15 y 21 y que la anchura de cada una de ellas es inferior a 2 metros.

B) Sostiene no obstante la parte que el expediente es nulo, pues hay indefensión al existir error en el expediente en relación a la identificación de las plazas, que le ha impedido defenderse.

C) Se alega falta de proporcionalidad y se solicita la imposición de la sanción en su mínima cuantía dada la escasa entidad del defecto.

**SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:** Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

**Resumen de los motivos de oposición al recurso.**

Para la Administración la sanción está correctamente impuesta. El garaje tiene unos defectos y graves deficiencias por incumplir la anchura de las plazas. No existe indefensión, pues no hay error de identificación en el expediente.

La sanción está impuesta de forma proporcionada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Ha de comenzarse indicando que la sanción está debidamente tipificada pues el art. 204.b) de la LUA establece que es infracción grave «la realización sin licencia de actos de edificación o uso del suelo y del subsuelo de suficiente entidad, en contra de lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico, salvo cuando esté tipificada como infracción muy grave». Y en el presente caso en la construcción del garaje se han cometido una contravención grave a la Ordenanza de Garajes (folio 2).

La anchura de dos plazas es menor a 2 metros cuando la Ordenanza obliga a que todas las plazas sean de 2,20 metros, salvo el 20% que puede ser superior a 2 metros. En este caso según el informe de la Inspección estas plazas tienen 1,97 metros y según la pericial tienen 1,97 y 1,94.

Lo que se indica en el acto del juicio oral es que ha habido causa de nulidad por incorrecta identificación de las plazas. Algo que no se comprueba a la vista del expediente. En el informe que consta en el folio 2 vienen perfectamente identificadas las plazas con los números 5 y 11 del sótano -2, según los planos aportados por la propia actora. Por lo tanto una mera comprobación del indicado

informe hubiera evitado la confusión que se dice haber padecido. Confusión plenamente salvable, si tenemos en cuenta que en el recurso de reposición se vuelve a incidir en el incumplimiento de la anchura de la plaza.

Ha de desestimarse el motivo de impugnación suscitado.

**SEGUNDO.**– En lo que hace a la proporcionalidad de la sanción, es sabido que el art. 207.1 de la Ley Urbanística de Aragón se remite a la normativa de Procedimiento común y el art. 131.3 de la Ley 30/92, dice que la sanción debe ser proporcionada a la gravedad del hecho, manifestándose como criterios la intencionalidad, reiteración, perjuicios y reincidencia.

En este caso estamos hablando de la construcción de un garaje con unas dimensiones en relación a las plazas vendidas que las hace de difícil uso, realizado por la empresa constructora, que no pudo obviar el cumplimiento de la Ordenanza de Garajes. Dado que la sanción máxima es de 30.000 euros, imponerla en la cuantía mínima del grado medio, no puede considerarse desproporcionada.

**TERCERO.**– De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

## FALLO

Desestimar el presente recurso nº 171/2006, interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M.P.A.F. en nombre y representación de V.T.Q., S.L. y:

**PRIMERO.**– Declarar que el acto recurrido es conforme a derecho.

**SEGUNDO.**– No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia no cabe recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza